

horario semanal vigente para cada una de las materias del Plan de Estudios.»

Quinto.—El apartado primero del artículo décimo queda redactado como sigue:

«Los Centros de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional que deseen desarrollar programas en las modalidades insulares del catalán, en atención a las características sociolingüísticas de la población escolar y disponiendo de los medios adecuados para ello, lo solicitarán de la Comisión Mixta, teniendo en cuenta las opciones manifestadas por los padres.»

Sexto.—En el plan pedagógico y de organización de los cursos en Lengua catalana al que se refiere el apartado segundo del artículo décimo se añadirá un punto d), con este texto:

«d) Recursos didácticos que se utilizarán.»

Séptimo.—El párrafo a) del artículo 11.1 queda redactado como sigue:

«a) De la Universidad de Palma de Mallorca:

— Título de Licenciado en Filosofía y Letras, especialidad de Filología hispánica, y de la que pueda crearse en el futuro de Filología catalana.»

Octavo.—El párrafo d) del artículo 11.1 queda redactado como sigue:

«d) De la Universidad de Valencia:

— Licenciado en Filosofía y Letras. Sección de Hispánicas.»

Asimismo se añadirá un párrafo e), con el siguiente texto:

«e) Titulación en Filosofía y Letras o Facultades derivadas de sus especialidades, con títulos o diplomas de catalán suficientes a juicio de la Comisión Mixta.»

Noveno.—El apartado dos, c), del artículo 11 queda redactado en la siguiente forma:

«c) El del ciclo de perfeccionamiento previsto por el Instituto de Ciencias de la Educación, dependiente de la Universidad de Barcelona hasta el curso 1979/80.»

Asimismo se añaden al apartado dos del artículo 11 los párrafos d) y e), con el siguiente texto:

«d) El diploma de "Maestro de Catalán de las islas Baleares", el cual se concederá al finalizar los cursos de formación y perfeccionamiento a los que alude el Real Decreto 2193/1979, de 7 de septiembre, en su disposición transitoria.

e) La certificación de "Maestro de Catalán de las islas Baleares", expedida con carácter excepcional por la Comisión Mixta a aquellos Profesores que posean relevantes conocimientos o experiencia pedagógica en la materia.»

Décimo.—El párrafo b) de los diplomas o certificados habili-

tados provisionalmente para enseñar catalán al que se refiere el artículo 11.2, c), queda redactado como sigue:

«b) Niveles uno y dos de los cursos de perfeccionamiento de catalán del ICE (dependiente de la Universidad de Barcelona) hasta el curso 1979/80.»

El párrafo c) de la misma relación de diplomas o certificados que habilitan para la enseñanza del catalán queda redactado de la siguiente forma:

«c) Todos aquellos que la Comisión Mixta considere válidos, incluidas las certificaciones académicas de cursos de Lengua catalana aprobados en Facultad o Escuela universitaria.

Cuando en determinados Centros se den circunstancias excepcionales que impidan el normal desenvolvimiento de las enseñanzas previstas en el Real Decreto 2193/1979 y se hayan tomado todas las medidas pertinentes, la Comisión Mixta podrá autorizar transitoriamente a aquellos Profesores que a su juicio tengan dominio oral suficiente de la Lengua catalana propia de las islas Baleares.»

Undécimo.—Quedan derogados todos aquellos contenidos de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979, que son objeto de modificación por la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación Educativa y Directores generales de Educación Básica y Enseñanzas Medias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

4333

CORRECCION de errores de la Orden de 11 de enero de 1982 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1982, con cargo a los contingentes arancelarios, libres de derechos, de papel prensa y pastas químicas para la fabricación de este papel.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 18 de enero de 1982, página 1110, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo primero, donde dice: «A.II.b) 2.bb), 48.01.A.I y 48.01.F.I del Arancel de Aduanas», debe decir: «A.II.b) 2.bb), 48.01.A.I y 48.01.F.IX.c del Arancel ...».

En el apartado 2.º, última línea, donde dice: «la partida 48.01.F.I», debe decir: «la partida 48.01.F.IX.c».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4334

ORDEN de 30 de enero de 1982 por la que se dispone la separación del servicio de don Joaquín Montoya Casasano, A03PG020163, del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente disciplinario instruido a don Joaquín Montoya Casasano, A03PG020163, del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, con destino en el Ministerio de Hacienda, Centro de Proceso de Datos, Madrid.

De conformidad con cuanto se establece en el artículo 91.1.1) de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, previo informe de la Comisión Superior de Personal y visto el acuerdo adoptado en Consejo de señores Ministros en su reunión del día 29 de diciembre último.

Este Ministerio de la Presidencia dispone la separación del servicio de dicho funcionario, por la comisión de faltas calificadas como muy graves en el artículo 88 del referido texto legal

y en el 6.º del vigente reglamento disciplinario de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de enero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Director general de la Función Pública.

4335

ORDEN de 1 de febrero de 1982 complementario de la de 27 de mayo de 1981, por la que se nombraron funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de la Presidencia de 27 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 135, del día 6 de junio) se nombraron funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, por aplicación de los beneficios de amnistía a funcionarios procedentes de la Generalidad de Cataluña.